



Núm. 84 Lunes, 6 de mayo de 2013 Pág. 29208

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/298/2013, de 3 de mayo, por la que convocan ayudas en especie destinadas a alumnos de 5.º y 6.º curso de educación primaria de Centros Públicos de Castilla y León para participar en el programa de «Cursos de Verano en Lengua Inglesa».

La capacitación del alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, constituye uno de los fines principales del sistema educativo, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la etapa correspondiente a la educación primaria, establece asimismo el artículo 17 de la mencionada ley, como una de sus más importantes finalidades, la contribución al desarrollo en los alumnos de las capacidades que les permitan la adquisición de las competencias básicas para expresar y comprender mensajes sencillos en, al menos, una lengua extranjera, y desenvolverse en situaciones cotidianas mediante su utilización.

En cumplimiento de estos objetivos, el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, han suscrito distintos convenios de colaboración para incrementar la competencia de los alumnos en la utilización activa de, al menos, una lengua extranjera, perfeccionar sus métodos de enseñanza y reforzar el aprendizaje del alumnado en esta materia, incidiendo en la comprensión auditiva y oral.

Como principio básico de tales acuerdos ha estado presente el convencimiento de ambas administraciones de que el conocimiento de un idioma extranjero contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos, habiéndose convertido su aprendizaje en un objetivo fundamental de los sistemas educativos, tanto por favorecer la libre circulación y comunicación como por exigencias del mercado de trabajo.

En el marco de estos objetivos y principios, se inscribe el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la aplicación del programa de Mejora del Aprendizaje de Lenguas Extranjeras, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 2011, y que contempla como una de sus actuaciones, la organización de cursos de verano para alumnos de educación primaria, inscrito en el programa de «Acompañamiento escolar en lengua extranjera».

Con este fin, la Consejería de Educación ha aprobado la Orden EDU/295/2013, de 30 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie destinadas a alumnos de educación primaria de centros públicos de Castilla y León para participar en el programa de «Cursos de verano en lengua extranjera» («B.O.C. y L.» número 83 de 3 de mayo).

Núm. 84

Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 6 de mayo de 2013

Pág. 29209

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

- 1.1. La presente orden tiene como objeto efectuar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas en especie destinadas a alumnos de 5.º y 6.º curso de educación primaria de centros públicos de Castilla y León, para participar en el programa de «Cursos de Verano en Lengua Inglesa 2013».
- 1.2. El objeto del programa es la realización de un máximo de 110 cursos de apoyo y refuerzo del aprendizaje de la lengua inglesa, y su desarrollo tendrá lugar en la primera quincena del mes de julio del año 2013.

Segundo.- Beneficiarios.

- 2.1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas en especie, los alumnos matriculados en 5.º y 6.º de educación primaria en el curso 2012-2013 en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, siempre que hayan superado totalmente el curso anterior y obtenido en ese curso en idioma inglés una calificación mínima de bien, que será acreditada por el director del centro en el correspondiente apartado del formulario de la solicitud.
- 2.2. No obstante y sólo si las solicitudes presentadas conforme al criterio anterior fueran inferiores a las plazas convocadas, podrán admitirse aquellas solicitudes de los alumnos que hayan superado totalmente el curso anterior y obtenido en el idioma correspondiente una calificación mínima de aprobado. En este caso sólo se asignarán a este supuesto las plazas sobrantes, una vez adjudicadas las anteriores aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado sexto.

Tercero. – Objeto de la subvención.

- 3.1. La ayuda en especie para el alumnado beneficiario de esta convocatoria consistirá en la participación en uno de los cursos integrantes del programa «Cursos de verano en lengua inglesa» organizados por la Consejería de Educación, a los que se refiere el apartado 1.2 de esta convocatoria.
- 3.2. Los cursos de verano en lengua inglesa contemplados en esta orden tendrán una duración de 20 horas lectivas semanales, y se desarrollarán a lo largo de las dos primeras semanas de julio de 2013, de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 14:00 horas, con media hora de descanso.
- 3.3. Los cursos se impartirán en los centros públicos (Institutos de Educación Secundaria) de Castilla y León, y conforme a la distribución que se indica en el Anexo de esta orden.

Núm. 84

Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 6 de mayo de 2013

Pág. 29210

- 3.4. La docencia correrá a cargo de profesionales con capacidad de dinamizar las actividades didácticas a través de la participación activa del alumnado, y se organizarán con un mínimo de ocho y un máximo de dieciséis alumnos, para optimizar su aprovechamiento académico. Los profesores que impartan los cursos deberán poseer la titulación académica necesaria para impartir docencia en educación primaria con especialización y experiencia acreditadas en idioma inglés.
- 3.5. Para el correcto desarrollo de los cursos, los alumnos recibirán el material didáctico apropiado, con cuadernos de actividades y soportes multimedia, que faciliten la realización de talleres y acciones que contribuyan a un eficaz aprendizaje y asimilación del contenido académico.
- 3.6. El desplazamiento de ida y vuelta de los participantes desde sus lugares de residencia hasta el instituto de educación secundaria donde se imparta el curso, correrá a cargo de los beneficiarios de las ayudas.
- 3.7. Durante la participación en los cursos, los alumnos y profesores estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Cuarto. – Solicitudes y plazo de presentación.

4.1. Las solicitudes de participación en los cursos de verano en lengua inglesa, una por cada alumno, deberán ser cumplimentadas por el padre, madre o tutor legal del mismo, a partir del formulario que se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), en las Oficinas Generales, en la Departamental de la Consejería de Educación y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Administración.

Cumplimentado dicho formulario, los solicitantes lo imprimirán y lo presentarán por duplicado ejemplar preferentemente en los centros de educación primaria en que se encuentren matriculados los alumnos o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentarse las solicitudes en los centros en que se encuentren matriculados los alumnos, éstos instarán de los solicitantes la corrección de los errores que pudieran observar, fecharán y sellarán la solicitud y les devolverán un ejemplar para acreditar su presentación. Posteriormente, los directores de los centros acreditarán la pertenencia del alumno al mismo, y la calificación en inglés del curso anterior al que se encuentre matriculado.

4.2. En el formulario de solicitud deben hacerse constar los datos del alumno, el padre, madre o tutor, y el centro de educación primaria en el que curse sus estudios, así como la autorización a la Consejería de Educación para la comprobación de datos referentes al nivel de renta a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y los datos de identidad a través del Ministerio del Interior.



Núm. 84 Lunes, 6 de mayo de 2013

Pág. 29211

En caso de que no autorizarse la comprobación de los datos anteriores, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la última declaración de IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) correspondiente al ejercicio fiscal 2011.
- b) En caso de no haberse presentado declaración de IRPF, certificado de rentas percibidas en 2011 expedido por la Agencia Tributaria.
- c) Copia del DNI o NIE, en caso de extranjeros.

Negarse a comunicar los datos referidos puede imposibilitar la tramitación de la solicitud.

Los solicitantes deberán declarar asimismo encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 17 de mayo de 2013.

Quinto. – Procedimiento de concesión.

- 5.1. Una vez presentadas las solicitudes, los centros de educación primaria en que se encuentren matriculados los alumnos cumplimentarán los apartados que, en su caso, les corresponda y remitirán inmediatamente las solicitudes presentadas a la correspondiente dirección provincial de educación, que las recibirá como máximo hasta el 21 de mayo de 2013.
- 5.2. Recibidas las solicitudes por las direcciones provinciales de educación, éstas procederán a su grabación y remisión a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación que, en cuanto órgano instructor, elaborará las listas provisionales que se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y se les dará publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es). La publicación de dichas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para que se subsanen la faltas o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 5.3. Las solicitudes serán valoradas, aplicando los criterios establecidos en el apartado sexto por una comisión integrada por los siguientes miembros:
 - a) El titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue, que lo presidirá.
 - b) Dos funcionarios de la dirección general anteriormente indicada, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.
- 5.4. Concluida la valoración, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en cuanto órgano instructor, formulará la propuesta de resolución, que expresará la relación de beneficiarios y de suplentes, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda, indicando el motivo de la denegación.



Núm. 84

Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 6 de mayo de 2013

Pág. 29212

- 5.5. El procedimiento de concesión de las ayudas será resuelto por el titular de la Consejería de Educación, a propuesta del órgano instructor. La resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la ayuda, la relación de suplentes y la desestimación del resto de las solicitudes.
- 5.6. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán objeto de publicidad a través del portal de educación de la Junta de Castilla y León.
- 5.7. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las direcciones provinciales de educación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.
- 5.8. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Sexto. – Dotación presupuestaria y criterios de valoración.

- 6.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (219.475 €), con cargo a la aplicación 07.05.322A05.4802T.0 de los Presupuestos Generales de Castilla y León para el año 2013.
- 6.2. Las solicitudes serán valoradas atendiendo a criterios económicos, concediéndose las ayudas en orden inverso a la renta per capita de la unidad familiar, entendiendo por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de sus miembros. A los efectos de estas ayudas se considera renta de la unidad familiar la suma de las rentas de todos los miembros de la misma, entendiendo por tales al padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres se considerará miembro computable aquel de ellos que conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona con análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

- 6.3. La priorización de las solicitudes se aplicará por cada centro en que se impartan los cursos, bien entendido que el orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, otorgará al alumno prioridad para participar en el curso o cursos que se organicen en el centro que se haya seleccionado en la solicitud, pero no en un centro distinto, aunque radique en la misma localidad.
 - 6.4. En caso de empate, se resolverá por sorteo.



Núm. 84 Lunes, 6 de mayo de 2013

Pág. 29213

Séptimo. – Renuncia a la ayuda concedida.

- 7.1. El beneficiario de la ayuda podrá renunciar a ésta de forma voluntaria, mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación.
- 7.2. La renuncia dará lugar a la adjudicación de la ayuda de forma automática al correspondiente suplente según el orden de puntuación.

Octavo. - Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios además de estar sujetos a las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar, en su caso, la renuncia de la ayuda mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y remitido al número de fax 983 317764, en el plazo de tres días naturales a contar desde la publicación de la resolución.
- b) Cumplir con las normas de seguridad y conducta durante el curso de verano. En el caso de graves conductas de indisciplina durante el curso, el beneficiario deberá abandonar la actividad.

Noveno. – Justificación.

En el plazo máximo de un mes desde la terminación del curso, los profesores encargados de cada curso, remitirán a la dirección provincial correspondiente al centro en que se hubiera impartido, un certificado de asistencia de los alumnos participantes, así como un cuestionario de evaluación de las actividades docentes y de ocio que se han realizado para su cumplimentación por los padres o tutores, que les será entregado, a través de los alumnos, con la suficiente antelación.

Décimo. - Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, que reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Undécimo. – Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas, vulnerando lo establecido en el apartado décimo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros.

Duodécimo. – Exención fiscal de las ayudas en especie.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, las ayudas en especie contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.



Núm. 84 Lunes, 6 de mayo de 2013

Pág. 29214

Decimotercero. – Incumplimientos y reintegros.

- 13.1. En los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dada la naturaleza de la ayuda, procederá el reintegro total de la ayuda percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 13.2. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro de la ayuda, se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio unitario del curso. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente.
- 13.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto. – Diplomas pos asistencia y consecuencias de la inasistencia.

- 14.1. Los alumnos que resulten beneficiados con los cursos de verano en lengua extranjera recibirán a la finalización de los mismos un diploma que acredite su participación. Para recibir este diploma deberán asistir a más del 80% de las horas lectivas de que conste el curso.
- 14.2. La falta de asistencia a una cantidad igual o superior al 20% de las horas lectivas del curso, sin mediar causa debidamente justificada, impedirá al alumno obtener el diploma de asistencia.
- 14.3. Asimismo, la falta de asistencia al curso en la proporción mencionada en el apartado anterior, imposibilitará al alumno la obtención de ayudas similares a las reguladas en estas bases, que en el futuro convoque la Consejería de Educación, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de mayo de 2013.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero





Pág. 29215

Núm. 84 Lunes, 6 de mayo de 2013

ANEXO

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (IES) EN LOS QUE SE IMPARTIRÁ EL PROGRAMA «CURSOS DE VERANO EN LENGUA INGLESA 2013» PARA ALUMNOS DE 5.º Y 6.º DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Población	N.º Cursos 5.º Primaria	N.º Cursos 6.º Primaria	Instituto de Educación Secundaria	Código
Ávila	2	2	IES Vasco de la Zarza	05000737
Arévalo	1	1	IES Adaja	05005462
Arenas de San Pedro	1	1	IES Valle del Tiétar	05005541
Burgos	4	4	IES Pintor Luis Sáez (2 de 5.º y 2 de 6.º)	09008536
			IES Félix Rodríguez de la Fuente (2 de 5.º y 2 de 6.º)	09001815
Miranda de Ebro	1	1	IES Fray Pedro de Urbina	09004142
Aranda de Duero	1	1	IES Vela Zanetti	09008366
Briviesca	1	1	IES La Bureba	09007933
Medina de Pomar	1	1	IES Castella Vetula	09003605
León	3	3	IES Legio VII	24005987
Ponferrada	2	2	IES Álvaro de Mendaña	24008393
Astorga	1	1	IES Astorga	24018775
Bañeza (La)	1	1	IES Ornia	24000655
Villablino	1	1	IES Obispo Argüelles	24014150
Cistierna	1	1	IES Vadinia	24018210
Valencia de Don Juan	1	1	IES Fernando I	24018544
Palencia	2	2	IES Alonso Berruguete	34001911
Aguilar de Campóo	1	1	IES Santa M.ª la Real	34003932
Guardo	1	1	IES Señorío de Guardo	34001054
Salamanca	3	3	IES Lucía de Medrano (2 de 5.º y 2 de 6.º)	37005861
			IES Francisco Salinas (1 de 5.º y 1 de 6.º)	37009271
Béjar	1	1	IES Ramón Olleros Gregorio	37001028
Ciudad Rodrigo	1	1	IES Tierra de Ciudad Rodrigo	37002197
Santa Marta de Tormes	1	1	IES Calisto y Melibea	37009283
Guijuelo	1	1	IES Vía de la Plata	37010108
Segovia	2	2	IES María Moliner	40003666
Cuéllar	1	1	IES Marqués de Lozoya	40000951
Cantalejo	1	1	IES Hoces del Duratón	40000550
Soria	2	2	IES Politécnico	42002720
Almazán	1	1	IES Gaya Nuño	42003268
Valladolid	5	5	IES Juan de Juni (2 de 5.º y 2 de 6.º)	47006673
			IES Pinar de la Rubia (2 de 5.º y 2 de 6.º)	47005863
			IES Delicias (1 de 5.º y 1 de 6.º)	47004913
Laguna de Duero	1	1	IES María Moliner	47007719
Medina del Campo	1	1	IES Emperador Carlos	47001390
Tordesillas	1	1	IES Juana I de Castilla	47007291
Iscar	1	1	IES Santo Tomás de Aquino	47007318
Medina de Rioseco	1	1	IES Campos y Torozos	47007306
Peñafiel	1	1	IES Conde Lucanor	47007197
Zamora	3	3	IES Universidad Laboral	49006019
Benavente	1	1	IES Los Sauces	49000391

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959